

CORRESPONDENCIA FISICA 2019 00689

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 16:58

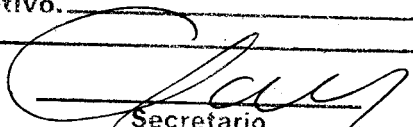
Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO APELACION

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEÑORES,
CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA
SECCIONAL CALI-VALLE
E. J. D

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA	
Fecha.	14/12/2022
Hora.	
Motivo.	
	
Secretario	

REFERENCIA: PROCESO 2019-00689

QUEJOSO: DAVARO ANTONIO ROSERO BARRERA

MARVIN VILLA GUTIERREZ, DE CONDICIONES CIVILES Y PROFESIONALES CONOCIDAS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ESTE MEDIO MANIFIESTO QUE INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE EL REFERENCIADO PROCESO DISCIPLINARIO.

CADE ANOTAR, QUE LA NOTIFICACION FUE EFECTUADA EL DIA DE AYSR 13-TRSCS- DE DICIEMBRE DE 2022 A TRVES DE MI CORREO ELECTRONICO.

MANIFIESTO QUE SUSTENTARE EL RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

ATENTAMENTE

MARVIN VILLA GUTIERREZ
c.c. 16.644.100 DE CALI
T.P. 89.856 C.S.)

RV: recurso de apelacion

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 15:02

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT JAIX SANCHEZ

De: Marvin Villa Gutierrez <pomponiovilla@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 2:14 p. m.**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelacion

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECRETARIA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL VALLE DEL CAUCA -CALI
E. S. D.

MARVIN VILLA GUTIERREZ, de condiciones civiles y profesionales, conocidas dentro del proceso disciplinario cuyo quejoso es el Señor ALVARO ANTONIO ROPERO BARARERA, radicado bajo el número 2019-0068900, por este medio manifiesto que, encontrándome dentro del término de ley, estoy sustentando el Recurso de Apelacion interpuesto en tiempo oportuno, en contra de la sentencia por medio de la cual se resuelve el citado asunto.

El honorable Censor Judicial, que conoce de este asunto, dentro de su draconiano actuar, desconoce que los honorarios de Abogados se encuentran regulados en la Resolución número 20 de 2019 procedente del Ministerio de Justicia, quien avala la tabla de honorarios expedida por la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA, pues este documento en su artículo número 18 y 18-4 y siguientes, estipula el valor de lo que puede cobrar un abogado por su gestión, y olvida en sancionador que dentro del alegato defensivo se estipula todo eso y lo desatiende, razón por la cual debe ser ABSUELTO el Abogado MARVIN VILLA GUTIERREZ de esa carga económica, injusta en la concepción del sancionador, pues no se determinada por el magistrado de conocimiento en donde está el criterio equitativo que con apasionamiento defiende, recordándole que a los honorarios profesionales del abogado es el mismo abogado quien dentro de los lindes de la ley valora sus servicios, y según parece dicho juzgador disciplinario no se ha tomado el trabajo de leer a plenitud la tabla de honorarios profesionales para determinar el criterio equitativo,

por tal razón debe ser absuelto el Rey del Proceso MARVIN VILLA GUTIERREZ de esa carga económica.

En cuanto a la postura que tiene el enjuiciador que de este negocio conoce, debe ser absuelto el Abogado MARVIN VILLA GUTIERREZ, de la sanción a título de culpa como lo expresa en su decisorio, pues recuérdese que dentro de la diligencia defensiva al ser escuchado el Señor de apellido Quintero, éste manifestó que había firmado un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, nunca se refirió a un poder, documento éste que lo recibió el Señor ALVARO ANTONIO ROPERO BARRERA, con el fin de llevarlo a la ergástula en donde se encontraban sus familiares con el supuesto de hacer que ellos firmaran dicho texto, y es aquí en donde el enrostrado articulo numero 37 - 1 no hace efecto y menos se debe aplicar, pues como pretenderé creer el Señor Magistrado que se va a iniciar una gestión si no ha sido encomendada con el correspondiente poder, recuérdese que ese documento el Señor Álvaro Roper, quien se comprometió a hacerlo firmar por sus encarcelados familiares, nunca lo entregó.

Se debe absolver a el Abogado MARVIN VILLA GUTIERREZ, en cuanto a la apasionada postura del Magistrado en ciernes es absolutamente desfasada, ya que su dicho y su azotador acomodo del canon numero 35 numeral 1, en la conducta y comportamiento del Abogado VILLA GUTIERREZ no se ajusta a su imprudente concepcion, se le recuerda que la remuneración que se cobró de entrada se ajusta de pleno derecho a los cánones de Resolución número 20 de 2019 procedente del Ministerio de Justicia, quien avala la tabla de honorarios expedida por la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA, obsérvese que dentro de ese texto legal se establece que en cuanto al derecho penal, lo siguiente: "**18. Derecho penal...18.1. Consulta oral. Un salario mínimo legal vigente...18.2. Consulta escrita. Dos salarios mínimos legales vigentes.....18.4. Visita a la cárcel y estudio de documentos. Dos salarios mínimos legales vigentes.**", oteese que el ejecutor apasionadamente parcializado ubica el trabajo ajeno a su antojo, pues el juzgador de conocimiento no trajina en juzgados y fiscalías, siempre esta reposado detrás de un escritorio, nunca trata de entender cuál es en sí mismo el trabajo de un abogado, debe analizar, cosa que nunca hace, el valor del salario de la época, la cantidad de presos a atender y el comportamiento desleal de Alvaro Roper, quien sí sabe cual es la importancia del poder dentro de un proceso, pues este tipo estuvo preso como lo demostré dentro de mis alegaciones defensivas, y es al individuo de apellido Roper a quien se le debe sancionar por ocultar ese documento que habilita al Abogado MARVIN VILLA GUTIERREZ para iniciar su defensivo trabajo, y la pedida ABSOLUCION a y en favor de MARVIN VILLA GUTIERREZ, cobrar mayor fuerza toda vez que dentro de los linderos de la supuesta correcta administración de justicia el magistrado hernandez no valora en debida forma y conforme el mandar constitucional desde el canon número 29 lo relativo a aplicar lo favorable frente a lo favorable, razón por la cual se debe absolver a el Abogado MARVINI VILLA GUTIERREZ..

Atentamente, MARVIN VILLA GUTIERREZ... C.C. 16.644.100 de Cali....T.P.
89.86 C.S.J.